

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA
EXTRADICIÓN DE NACIONALES**

**PILAR CISNEROS GALLO
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 23.701

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES

Expediente N.º 23.701

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El siglo XXI, encuentra una humanidad sometida a un proceso vertiginoso de cambios que, el desarrollo de las comunicaciones durante el siglo anterior ya había perfilado un orden diferente en los logros, pero también en los vicios y desaciertos,

Las relaciones internacionales dejan de responder al imperativo ideológico propio de la “Guerra Fría” para ceder a una preponderancia de la razón económica como eje central del desarrollo de los Estados.

Aunado al cambio hacia el paradigma económico, se asienta el “proceso de globalización”, omnipresente, que condiciona las relaciones dentro de la comunidad internacional. La globalización hace caer violentamente en un pragmatismo propio del razonamiento económico.

Así las cosas, las fronteras políticas y las barreras jurídicas van cediendo paulatinamente ante la necesidad de un tránsito de bienes, personas y capitales ágil y oportuno entre territorios sometidos a diferentes soberanías.

Esta realidad contemporánea acarrea aspectos positivos que, de por sí, no podemos siquiera cuestionar por la imperatividad práctica que traen consigo, pero también traen grandes males propios de la liberalización de los controles soberanos ante la ineludible agilidad en el intercambio económico internacional.

Quizás, como primera consecuencia de la globalización en la óptica negativa, se observa la generación de una floreciente criminalidad transnacional organizada, que hinca sus raíces en los diferentes Estados.

La criminalidad organizada obvia y desconoce todo límite jurídico posible, generando sus propios patrones y normas de actuación en contra del ordenamiento establecido. No obstante, aún como detractores del sistema, éste les reconoce sus derechos en cumplimiento del principio de legalidad que debe realizar toda autoridad.

Se suma a ello la falta de límites expeditos a la disposición con la se proveen de recursos económicos, en su mayoría de proveniencia ilícita, facilitando con ellos el desarrollo de sus actividades, circunstancia que pone a los Estados en una posición

de vulnerabilidad; puesto que muchos poseen presupuestos, medios y conocimientos exigüos para enfrentarles y prevenir, así como para repeler sus actuaciones y la gran violencia con la que actúan, que genera incerteza en las sociedades y en el desarrollo de la actividad económica y social de todo tipo.

De ello nuestro país no se excluye, debe enfrentar esta problemática con amplias limitaciones, entre las que destacan la infraestructura, recursos y servicios especializados necesarios para enfrentar y hasta para juzgar, cara a cara, a delincuentes con este perfil de criminalidad sea que resulten ser o no nacionales.

Estas preocupaciones, por cierto, no resultan ser obviadas por nuestros constituyentes en 1949. Ya eran propias de estos momentos de alguna forma. Cuando se discutía la incorporación del artículo 32 en la Constitución Política se había propuesto incluir en este un párrafo final que indicaba una salvedad similar. Así, la imposibilidad de extraditar nacionales cedía en casos de delitos que calificaron de políticos. Pero dejaba la extradición como pena alternativa a voluntad del afectado de aceptarla. Por esa última razón (tal voluntariedad) algunos diputados constituyentes no estuvieron de acuerdo que fuera optativa y, por ello, al final se elimina ese último párrafo. No obstante, los constituyentes reconocieron en su debate “su necesidad”, caso del diputado constituyente Leiva que indicó que: “la pena de extrañamiento se establece en determinadas ocasiones para bien de la tranquilidad nacional en casos de delitos políticos muy calificados, o también para librar a los indiciados de venganzas personales. Añadió que, con la moción en debate, queda a la voluntad del individuo extrañarse o no, razón por la cual no le dará su voto, ya que, aunque está de acuerdo en que la pena de extrañamiento sea alternativa, no lo está con que se deje al indiciado en absoluta libertad de aceptar o no el destierro. (Asamblea Nacional Constituyente, Acta N.º 112, art. 3)

Así las cosas, puede decirse que la reforma que se propone no fue ajena a la discusión constituyente, más bien, fue considerada. Lo cual permite proponer ahora como una reforma constitucional que permita la extradición de nacionales por los delitos de tráfico internacional de drogas y terrorismo.

Con ello, Costa Rica, se sumaría a los países tales como México, Reino Unido, Estados Unidos, Honduras, Panamá, Argentina, República Dominicana, Uruguay y Colombia, que ya han variado sus normativas para permitir esta posibilidad, bajo similares consideraciones, pues es una realidad que desborda las capacidades que nuestro Estado tiene para generar bienestar y tranquilidad a la ciudadanía y a la sociedad en general.

Las fronteras, que son una debilidad para nuestros países, se convierten en un bastión de la operatividad de la delincuencia organizada. Su conciencia, desgraciadamente muy a menudo justificada, de que, cruzada la frontera la persecución termina y sus expectativas de impunidad se incrementan, constituyendo una dura realidad para nuestras autoridades.

Uno de los aspectos en que la mayoría de las constituciones políticas coinciden y se observa como un arcaísmo que obstaculiza la coordinación internacional para el combate del crimen organizado, es la prohibición de aplicar el proceso de extradición a nacionales.

La “extradición” que consiste en la entrega de una persona que se encuentra acusada por la comisión de un hecho delictivo o que tiene pendiente el cumplimiento de una condena en un Estado (denominado “requiriente” por ser el que solicita la extradición) por parte de otro Estado en el cual se ubica físicamente la persona solicitada (Estado “requerido”).

La concesión de la extradición, sea su entrega al Estado requiriente, no implica valoración alguna sobre la culpabilidad de la persona solicitada, sino se reconoce como una acción de cooperación judicial para poner a la orden de la justicia de ese Estado a un imputado o a un prófugo.

El caso de Costa Rica se encuentra dentro del último supuesto citado, la Ley N.º4795, Ley de Extradición, de 16 de julio de 1971, regula la materia con una aceptable rigurosidad y en su aplicación jurisdiccional ha generado importante jurisprudencia.

Esta ley, en consonancia con el artículo 32 de la Constitución Política, es absolutamente conteste en la imposibilidad de extraditar nacionales, reservando la potestad (poder-deber) para el Estado costarricense, de juzgar a sus nacionales por los delitos cometidos fuera del ámbito soberano nacional.

La aplicación práctica de este principio es deficitaria, son pocos los procesos penales llevados contra costarricenses que hayan sido requeridos en extradición por otros Estados.

Ante la dinámica de crecimiento de la criminalidad organizada transnacional, muchos países que han sufrido el impacto y las consecuencias de este fenómeno nefasto, han optado por permitir la extradición de nacionales, como medida eficaz para no propiciar la impunidad y coadyuvar en la solución de un fenómeno criminal transnacional con una solución también transnacional.

Se ha ido desarrollando paulatinamente en la conciencia de la comunidad internacional que el abordaje interno de los problemas del crimen organizado, dada su naturaleza transnacional, indefectiblemente será parcial e insuficiente.

La ubicación geográfica de Costa Rica en la región centroamericana es estratégica para las organizaciones delictivas vinculadas a los delitos de tráfico internacional de drogas y terrorismo y un incentivo para que los nacionales que se vinculan con estos grupos criminales, se mantengan dentro del territorio nacional, por lo que se debe contemplar que se habilite la extradición de nacionales.

Dar un viraje en este sentido no constituye una disminución de los derechos legítimos de los costarricenses, toda vez que nuestra Ley de Extradición, ya de larga

data, sigue garantizando un proceso jurisdiccional y dentro de las mejores prácticas jurídico-internacionales protectoras de los derechos fundamentales de las personas requeridas en extradición.

Finalmente, debe recalcar claramente que el artículo 32 de la Constitución Política no se deroga, sino que adiciona una excepción para permitir la extradición de costarricenses en los delitos propuestos en esta reforma, siguiendo el espíritu del constituyente originario, se presenta ante esta Asamblea Legislativa, la siguiente reforma constitucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR
LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES**

ARTÍCULO ÚNICO— Refórmese el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, para que en adelante se lea:

Artículo 32- Ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, salvo que, en casos de tráfico internacional de drogas y terrorismo, haya sido decretada extradición por un Tribunal de la República de Costa Rica conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

Rige a partir de su publicación.

Pilar Cisneros Gallo

Waldo Agüero Sanabria

Luz Mary Alpizar Loaiza

Manuel Esteban Morales Díaz

María Marta Padilla Bonilla

Jorge Antonio Rojas López

Paola Nájera Abarca

Ada Gabriela Acuña Castro

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Alexander Barrantes Chacón

Diputadas y diputados

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 23-05-2023).